

Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**196/2019**

Nombre del sujeto obligado

**CONTRALORÍA DEL ESTADO.**

Fecha de presentación del recurso

30 de enero del 2019

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

27 de febrero del 2019



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"el sujeto obligado no dio la  
información que le fue solicitada..."  
(Sic)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

En sentido afirmativo,  
manifestándose categóricamente  
sobre lo petitionado y en su  
informe de Ley, ratifica su  
respuesta.



**RESOLUCIÓN**

Se **CONFIRMA** la respuesta.

Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
196/2019.****SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA  
DEL ESTADO.****COMISIONADO                      PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.****Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de  
febrero de 2019 dos mil diecinueve-----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 196/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado CONTRALORÍA DEL ESTADO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 00208519, solicitando la siguiente información:

*"Solicito se me proporcione la información de cuanto y cuando le fue entregado los recursos por el concepto de ramo 28(participaciones federales) a la entidad federativa (es decir al estado que pertenece la institución a la que se le pide la información), comprobantes de esta entrega, así como en que fueron gastados estos recursos, comprobantes de estos gastos, como se repartieron estos recursos (solo por el ramo 28) a las instituciones del estado, monto de lo dado por institución, y como lo gasto cada institución estos recursos, además, solicito los comprobantes de estos gastos. Lo anterior desde 1997 a la actualidad.*

*También solicito se me proporcione la información de cuanto y cuando les fue entregado los recursos por el concepto de ramo 33 (aportaciones federales) a la entidad federativa (es decir al estado que pertenece la institución a la que se le pide la información), comprobantes de esta entrega, así como en que fueron gastados estos recursos, comprobantes de estos gastos, como se repartieron estos recursos (solo por el ramo 33) a las instituciones del estado, monto de lo dado por institución, y como lo gasto cada institución estos recursos, además, solicito los comprobantes de estos gastos. Lo anterior desde 1997 a la actualidad.*

*También solicito se me proporcione la información de la devolución de impuestos que el estado pidiera a la federación (en caso de existir) y en que fueron destinados estos recursos de igual manera desde 1997." (Sic)*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 18 dieciocho de enero del 2019 dos mil diecinueve, notificó la respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 30 treinta de enero del 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente

presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido al día siguiente, generándose número de folio 00949, cuyo agravio versa en lo siguiente:

#### Razón de la interposición

el sujeto obligado no dio la información que le fue solicitada y dejó nuevamente el correo en el que solicite me fuera enviada información, lo cual contraviene a la ley general de transparencia y acceso a la información pública en su artículo 15 que a la letra dice: Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Es decir generaría si no la tienen es una obligación del sujeto generarla por lo tanto se está violando mi derecho humano plasmado en el artículo 4 de la misma ley que a la letra dice: Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

SÚOÚÚU ÒRÁ  
CE d CF Á a&&5} AC

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 01 uno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado CONTRALORÍA DEL ESTADO, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 196/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 08 ocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia**

**de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/249/2019, el día 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe.** A través de acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DC/UT/081/2018 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes,

y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; CONTRALORÍA DEL ESTADO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud 00208519	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	18/enero/2019
Surte efectos:	21/enero/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/enero/2019
Concluye término para interposición:	12/febrero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	30/enero/2019
Días inhábiles	04/febrero/2019 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la parte recurrente manifiesta su inconformidad en el sentido de **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en

los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se ofrecieron las siguientes pruebas:

- a) Las actuaciones del presente recurso de revisión
- b) Copia simple del oficio DC/UT/013/2019.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, folio 00208519 y anexo.
- b) Copias simples de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- c) Copia simple del historial del Sistema Infomex Jalisco.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**VIII. Estudio de fondo del asunto.** - De conformidad a lo establecido en el numeral 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes fundamentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*"Solicito se me proporcione la información de cuanto y cuando le fue entregado los recursos por el concepto de ramo 28(participaciones federales) a la entidad federativa (es decir al estado que pertenece la institución a la que se le pide la información), comprobantes de esta entrega, así como en que fueron gastados estos recursos, comprobantes de estos gastos, como se repartieron estos recursos (solo por el ramo 28) a las instituciones del estado, monto de lo dado por institución, y como lo gasto cada institución estos recursos, además, solicito los comprobantes de estos gastos. Lo anterior desde 1997 a la actualidad.*

*También solicito se me proporcione la información de cuanto y cuando les fue entregado los recursos por el concepto de ramo 33 (aportaciones federales) a la entidad federativa (es decir al estado que pertenece la institución a la que se le pide la información), comprobantes de esta entrega, así como en que fueron gastados estos recursos, comprobantes de estos gastos, como se repartieron estos recursos (solo por el ramo 33) a las instituciones del estado, monto de lo dado por institución, y como lo gasto cada institución estos recursos, además, solicito los comprobantes de estos gastos. Lo anterior desde 1997 a la actualidad.*

*También solicito se me proporcione la información de la devolución de impuestos que el estado pidiera a la federación (en caso de existir) y en que fueron destinados estos recursos de igual manera desde 1997." (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado dictó respuesta en sentido afirmativo dentro de su expediente S.A.I.P./015/2019 tal y como consta a fojas 09 nueve a 12 doce de autos.

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando medularmente lo siguiente:

**Razón de la interposición**

el sujeto obligado no dio la información que le fue solicitada y dejó nuevamente el correo en el que solicite me fuera enviada el sujeto obligado dice que tengo derecho y que la respuesta es en sentido afirmativo pero que tiene cero (0) de información, lo cual contraviene a la ley general de transparencia y acceso a la información pública en su artículo 15 que a la letra dice: Artículo 13. En la generación, publicación, y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas, es decir generarla si no la tienen es una obligación del sujeto generarla por lo tanto se está violando mi derecho humano plasmado en el artículo 4 de la misma ley que a la letra dice: Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

SÚOÚÚÚÚ ÒRÁ  
OE d CFÁ }  
Q

Ahora bien, del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que ratificó su respuesta, tal y como se puede constatar en fojas 22 veintidós y 23 veintitrés de actuaciones en el sentido de que realizada la búsqueda en la Dirección de Recursos Humanos y Financieros se advierten cero "0" registros respecto de la recepción de recursos por los conceptos del Ramo 28 y Ramo 33, así como la devolución de impuestos.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **no le asiste la razón** al recurrente, ya que el sujeto obligado se pronunció estrictamente por lo solicitado, toda vez que la solicitud versa sobre un dato cuantitativo "cuanto y cuando"

y para ello, el sujeto obligado a través de su Dirección de Área de Recursos Humanos y Financieros manifiesta que se advierten "0" cero registros respecto a la recepción de recursos por los conceptos de Ramo 28 y Ramo 33, así como la devolución de impuestos.

Finalmente, se precisa que la respuesta del sujeto obligado resulta válida de acuerdo a las consideraciones del criterio antes invocado, no dejando, por un lado, que en su momento pudiera contar con registros de acuerdo al artículo 31<sup>1</sup> fracción XX del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado; pero ello implica una condición posible de un hecho futuro e incierto que, conforme a la respuesta del sujeto obligado, se interpreta con el dato igual a cero "0", que no ha sucedido.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta infundado, puesto contrario a lo que se inconforma, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado respondió a la solicitud en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, de fecha 18 dieciocho de enero del 2019 dos mil diecinueve dentro de su expediente interno S.A.I.P./015/2019.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

<sup>1</sup> "Artículo 31. A la Dirección General Administrativa corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

XX. Llevar el control de los recursos estatales y los que se generan vía federal; así como elaborar informes mensuales del ejercicio de recursos estatales por partida; llevar el control y conciliación de las cuentas bancarias tanto estatal como federal; preparar y enviar el informe mensual del ejercicio de recursos federales; y expedir los cheques de viáticos y pagos de suministros y servicios; ..." (Sic) Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.



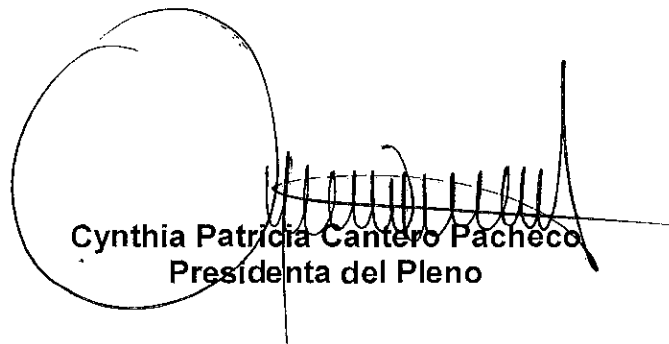
**SEGUNDO.** - Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, de fecha 18 dieciocho de enero del 2019 dos mil diecinueve dentro de su expediente interno S.A.I.P./015/2019.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



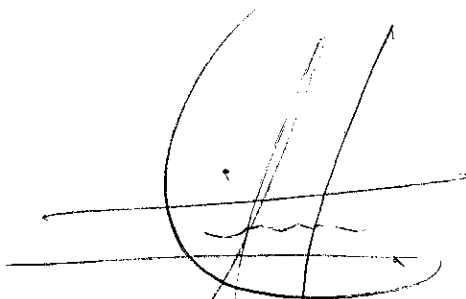
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



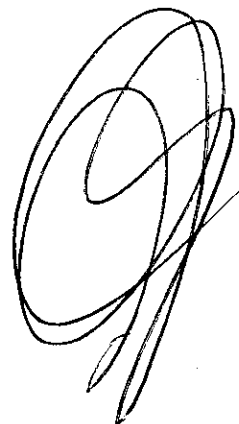
**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**



LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 196/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE----- GALA/XGRJ.

